t
P0023/5
I 14/5

Villarrubia

Año de 1767.

Representacion hecha al Rey por el Ex.mo Sr. Duque de Hijar, dueño dela Villa de Villarrubia delos Ojos de Guadiana, á su nombre y al de el Pers.o de dha Villa, sobre el perjuicio que experimentan los Labradores de ella en que haya tan poca tierra para labrar por causa de haver dejado la mayor parte baldia con el fin de que consumar sus Yerbas los Ganados dela Casa de Tiron.

Leg.o — 16
Num.o — 1

GOBIERNO DE ARAGON

Señor

El Duque de Ijar, dueño dela V.ª de Villarubia delos ojos de Guadiana, asi enlo temporal, como enlo espiritual, de sus dr.os Decimales, y fran.co Lopez Bermejo Pr.o Sindico, y Personero de aquel Comun, Ocurren alos Reales pies de V. Mag.d para exponer el deplorable estado de aquella V.ª, y evitar por medio de su Real Clemencia, y justificacion su ultimo exterminio, y aun lograr, una feliz restauracion, que sera util a su poblacion, y al R.l servicio de V.M.

Son muy publicos en España, los lamentos de pueblos, y Provincias contra la abara extension delos Ganaderos, enla ocupacion de tierras, dedicandolas, al solo fruto de pastos, para conservacion, y aumento de sus Ganados: En esta universal queja, puede ser dificil aunq.e no imposible, la demostracion en q.e sea credite la ruina dela labor, con pena, y sentimiento universal dela Monarquia, y aun el probarse el intolerable daño, q.e se vocea, y parece paradoxa, que se reduce a q.e siendo enormissima la decadencia dela labor, al paso q.e los ganaderos la debilitan con la usurpacion de tierras descrece el nume-

GOBIERNO DE ARAGON

mero de Ganados, de modo q. este era mayor quan-
do menos pastos tenian, quanto distan estos ma-
les dela inata justificacion de V. M. y dela inten-
cion delas leyes del Reyno, es ocioso ponderarlo,
porq. no podra libertarse dela nota de temeridad
el pensar q. V. M. y sus leyes fomenten tanto la
cria de ganados, q. para lograrla quieran q. pe-
rezca la labor, q. sin duda ocupa el primer lugar.

El prolixo examen q. necesita este a-
sumpto en Provincias enteras, para hacer crei-
bles sus daños, aunq. parezca dificil, es muy fa-
cil, su ejecucion, en el termino, de una V.a por ser
corto, y mas comprehensible.

Villa Rubia fue en lo antiguo una Pobla-
cion de mil y seiscientos vezinos, con labor copio-
sa, Plantios de Viñas, y Olibares, y el competente
fruto de pastos, Y oi sus V.nos son seis cientos, tie-
ne muy pocas Viñas, y Olibares, la labor es muy limitada en
tanto grado, q. por no tener en su propio termino
suficiente numero de tierras, algunos de sus la-
bradores, pasan a labrar a jurisdicion extraña,
como es la dela V.a de Arenas, Y otros V.nos de fuente
del freno q. labravan en V.a Rubia, heredades pro-
pias, las abandonan fatigados delas perse-
cuciones delos ganaderos.

Estos se han ido apoderando de casi todo
el terreno, de aquel termino, validos de un desme-
dido poder, que les afranqueado la riqueza de
dos de ellos, q. son D.n Miguel, y D.n Joseph Gijon
hermanos junto con la desidia delos mismos
labradores, que como rusticos no han cuidado

de conservar justificada sucesion de sus
propios titulos, y asi se encuentran algunos en
el pueblo, que denotan propiedades, pero muy an-
tiguos, imposible de contraherse para la pertenen-
cia de particulares Vezinos.

Tambien hai vestigios de pozos, y heras
q. mudamente prueban la labor de aquellas tier-
ras, y todas ellas se han reducido a pasto, es-
timandolas por valdias, y ultimamente por
acuerdo de aquel aiuntamiento de 22 de Noviem-
bre proximo, en q. intervino D.n Miguel Gijon po-
deroso ganadero, se a mandado afectando el ze-
lo de las Leies, que no se hagan rompimientos
en diferentes sitios, y los ejecutados se dejen, y
q. donde los puedan ejecutar, por ser heredades
propias, presenten los titulos de pertenencia, pa-
ra en su vista dar las correspondientes licen-
cias.

Este es el ultimo golpe, y mas sensible q.
pueden sufrir los labradores, pues dolosamen-
te se a pensado en un medio, que vistiendolo
de aparente justificacion, sera su ruina, con
el abandono delas heredades q. possen, y labran
los Vezinos; Las leyes de V. M. para reducir a pas-
to las tierras nuebamente labradas, no se go-
biernan por el giro que ha tomado aquel aiunta-
miento, solo si, por el numero de años q. se han
labrado, y el citado acuerdo injustamente pide
los titulos de propiedad, porque sabe la dificultad
q. habra en exibirlos, y le aparecido, que por este

GOBIERNO DE ARAGON

mal termino lograr en brevissimo ~~termino~~ tiempo ha-
cerlo todo valdio.

Mandose pensare legalmente, en el exa-
men de los titulos de estos labradores, y se pro
cediese justificada, y prolixamente, y se halla,
se no tenes justa causa de posehes, y que debian
perder las tierras, si estar havido de labor
en el tiempo permitido por las leyes, de labor de
beran quedarse.

Cuan odioso a los Ganaderos el alitio de
aquel pobre Vecindario, que no han podido sufrir
le dure el menor consuelo: Por real facultad de
27 de Agosto de 1862 años, se les concedio licencia
para rompes, y embrar noventa y ocho fanegas
de tierra, en un sitio propio de la V.a con pension
y fabor de ciertas obras publicas, y ya estan
pribados de este beneficio los labradores en
virtud de real orden communicada por el Mar-
ques de la Ensenada, que sin duda facilitaron los
Ganaderos.

De todo lo expuesto han hecho los suplic-
antes justificacion, ante la Justicia de V.a Ru-
bia, que presentaran, dignandose V.M. se
trate este asumpto en el consejo, y de ella re-
sulta, que aquel termino, tiene de circunfe-
riencia quince leguas, de longitud, y quatro quatro de la
titud, y en tan barto terriconio apenas de las di-
ez partes estan destinadas a labor dos, y los res-
tante lo ocupan los Ganaderos, con gravissi-
mo perjuicio del Pueblo, que no tiene cosechas

para su manutencion, ebidenciandose, por
una parte la cierta, y constante ruina del Ve-
cindario, y por otra la engañosa felicidad, q.e
los Ganaderos decantan, pues toda ella ~~bien~~
para, en mantenes las casas de ocho vecinos,
y ensesos, no hay mas que dos ricos.

Lo peor de todo es, que este agravio de la
causa publica, se piense authorizar con las
leies de V.M. que nunca han podido mirar con
odio la labor, y las providencias que han toma-
do, para fomentar, y conservar el parro, han
caminado en el supuesto, de haber suficiente,
y copioso numero de labradores, pero verifica-
do q.e sea en algun pueblo, enormissimo detri-
mento de la labor, nacido del imprudente au-
mento de los pastos, el mismo espiritu de las
leies, clama por enmienda, y remedio.

En España especialmente ha hecho el
Cielo demostrable, la superior recomendaci-
on de la labor, pues todos hemos visto muchos
años, de summa miseria, y calamidad por falta
de pan, y no hemos visto uno, que por escas-
ses de carnes pueda compararse con ellos, en
la infelicidad. Sobre no ser dable igualdad
de desgracia en los dos casos, por f.n nada llega
a la necesidad del pan, los labradores son ~~ut~~
por todos terminos tan utiles, q.e no siendo su
principal objeto la cria de ganado, por su propio
oficio la fomentan.

En fin señor ia es ~~mas~~ la conoci-

GOBIERNO DE ARAGON

da de todo el mundo, que a las Monarquias las haze felices la multitud de Vasallos, no de Ganados, y la copiosa propagacion del genero humano, la fomenta mas sin comparacion, el gremio de labradores, q.e el de ganaderos, y assi se ve en esta V.a demostrado q.e casi todo su gran termino, destinado a pastos biene a mantener seis ó ocho familias.

Si este termino se dividiese con proporcion, para logro de la felicidad publica, destinando tierras para pasto, otras para plantio de Viñas y Olibares, y otras para la labor, sin duda creceria la poblacion, serian mas los Vasallos de V.M. mayor el numero de sus contribuientes, cuios aumentos, es el principal objeto de las leies de V.M., y entenderlas de modo q.e dirijan a destruir, y no a edificar, es muy reprehensible.

Tambien es digno de reparo, que los ganaderos gozen gratuitamente los pastos de las tierras valdias, con ruina del pueblo, y q.e habiendo necesidad de destinar parte de ellas, para restauracion del mismo pueblo, por medio de la labor aian de satisfacer los labradores, pension alguna por las tierras en q.e ninguna contribuien los Ganaderos, siendo assi q.e el hecho solo de tomar providencia en este asumpto contra ellos prueba q.e los otros son mas dignos de la consideracion de V.M. Por todo.

Suplican á V.M. que hallando, este asumpto ~~este asumpto~~ digno de enmienda, o providencia se sirva, remitirlo al Consejo para q.e tomando la devida instrucion sobre ello, por el termino q.e le parezca mas oportuno, acuerde la regla combeniente para la felicidad de aquel pueblo, destinando con proporcion, tierras para pastos, y plantios de Viñas, y olibares, y para fomento, y alibio de los labradores, y pareciendole preciso el despachar alguna audiencia, para el reconocimiento, y justificacion de todo lo excusa en q.e recibira merces

Villarruvia. { Año de 1767.

Mem.l formado p.r el Abog.o Al
binar, para presentar al Rey
(como se hizo) en nre del Duq.e m.s
y del Person.o de dha villa, sre
el perjuicio q.e experimentan los
Labradores de ella en q.e haya tan
poca tierra p.a Labrar; p.r causa de
hauer dejado la mayor parte val
dia con el fin de q.e consuman sus
Yervas los Ganados de la Casa de
Tijon.

1.º

10

GOBIERNO DE ARAGÓN